



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0167 - 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 24 de febrero del 2025.

VISTO:

La solicitud del SUTRAMUN contenida en el Exp. Adm. N° 2025-11466, sobre la modificación del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0129-2025-MDNCH-GM, de fecha 14 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula lo correspondiente a la licencia sindical para la negociación colectiva, prescribiendo lo siguiente: “Licencias sindicales para la negociación colectiva: A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0129-2025-MDNCH-GM, de fecha 14 de febrero de 2025, se otorga licencia sindical con goce de haber a los miembros de la Comisión Negociadora 2025 del SUTRAMUN NVO CHIMBOTE, precisándose en su ARTÍCULO SEGUNDO que “La Licencia Sindical con Goce de Haber, señalada en el ARTÍCULO PRIMERO, se concede por la cantidad de días u horas pertinentes y justificando la finalidad para las actuaciones en la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, debidamente acreditada, dando cuenta a la Oficina de Recursos Humanos por dichas inconurrencias; desde la notificación de la presente Resolución hasta 30 días después de suscrita el Acta Final de Negociación”;

Que, a través del Exp. Adm. N° 2025-11466, el SUTRAMUN NVO CHIMBOTE solicita la modificación del artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0129-2025-MDNCH-GM, considerando en el punto CUARTO de su escrito lo siguiente: “[...] la licencia sindical que se otorga a los miembros de la Junta Directiva de la organización sindical, como la licencia sindical para la negociación colectiva para los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora, **son ambos supuestos de suspensión imperfecta de labores, en donde si bien existe obligación del empleador a abonar la remuneración al servidor, este último no tiene la obligación de acudir al centro de labores durante su goce, y como tal, estará exento del registro de asistencia respectivo**”;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece en su artículo 46° que “La suspensión del Servicio Civil es [...] imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores. Así mismo, en su sub artículo 47.2 establece que dentro de los casos en que se suspende de manera imperfecta la relación del Servicio Civil, se encuentra “d) El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales”;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**s

Que, el párrafo *in fine* del Tercer Considerando de la CASACIÓN LABORAL N° 14818-2016 –Lima, de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República, ha definido la **Suspensión imperfecta**, como aquella que se presenta cuando el empleador abona la remuneración sin que exista prestación efectiva de labores por parte del trabajador;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que dentro de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho se encuentra la contravención de la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. Así mismo, su sub artículo 213.2 señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos [...] Locales, la máxima autoridad administrativa es el [...]Gerente Municipal [...]”; bajo este punto de vista se le otorga al Gerente Municipal la condición máxima autoridad, empoderándolo como titular del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal sentido, debe entenderse que será la última instancia administrativa con capacidad resolutoria; en tal sentido, corresponderá a este despacho como última instancia emitir el acto resolutorio correspondiente;

Por lo que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución, y en el marco del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, y con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0129-2025-MDNCH-GM, de fecha 14 de febrero de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, quedando subsistente todos los demás artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, la supervisión del desempeño de las actuaciones de la Comisión Negociadora 2025 del SUTRAMUN NVO CHIMBOTE, hasta el cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución administrativa a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

